

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

163**GETAFE NÚMERO 1****EDICTO**

D./Dña. ISABEL RINCON LABRADOR, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 1, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 6/2018 instados por Procurador D./Dña. MARIA INES PEREZ CANALES en nombre y representación de NATALIA ROBAK contra CARLOS FRAILE REY en los que se ha dictado en fecha 29/06/2018 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D^a NATALIA ROBAK contra D. CARLOS FRAILE REY, debo adoptar las siguientes medidas paternofiliales:

1) Atribución a la madre de la guarda y custodia del hijo común menor de edad, Dylan Fraile Robak, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.

2) Fijación de un régimen de visitas del padre para con el hijo consistente en:

a) Todos los sábados de cada semana, sin pernocta, de 12:00 a 20:00 horas.

b) Todos los miércoles por la tarde de 17:00 a 20:00 horas.

c) El Día de Navidad y el Día de Reyes desde las 17:00 hasta las 20:00 horas.

d) El día del cumpleaños del menor, en los años impares, de 12:00 a 20:00 horas, siendo que los años pares corresponderá disfrutar de dicho día a la madre.

e) El Día del padre de 12:00 a 20:00 horas.

Este régimen de visitas se disfrutará siempre por D. Carlos Fraile Rey en presencia de los abuelos paternos del menor quienes se encargarán, también, de las entregas y devoluciones del niño en el domicilio donde éste resida junto con su madre.

3) La fijación a cargo del Sr. Fraile Rey y en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo común menor, hasta que éste alcance plena independencia económica, de la obligación de satisfacer la cantidad de CIEN EUROS (100 euros) mensuales, que habrá de hacer efectiva en la cuenta corriente que designe la madre, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes y los doce meses del año. Esta cantidad será objeto de revisión anual a 1 de enero de cada año, con arreglo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica el INE u organismo que lo sustituya.

Asimismo, ambos progenitores contribuirán por mitad al pago de los gastos extraordinarios de cuidado y educación del menor.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que interpondrá, conforme a lo dispuesto en el art. 458 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, por escrito ante este Juzgado en término de veinte días a partir de la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado CARLOS FRAILE REY y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Getafe, a 03 de julio de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.137/18)

